



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 22 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en el que se expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el 14º informe del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) (véase S/2013/467) que se presentó al Comité de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del anexo I de la resolución 2083 (2012).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo y publicarlo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Gary **Quinlan**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



## **Recomendaciones que figuran en el 14° informe del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones: posición del Comité**

### **I. Introducción**

1. El 1 de julio de 2013, el Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones presentó su 14° informe al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

2. El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la labor ejemplar que ha desarrollado en el cumplimiento de su mandato. En los últimos años se han realizado avances considerables en el régimen de sanciones contra Al-Qaida: se ha aumentado la aplicación y eficacia de las sanciones; se ha logrado que la Lista esté actualizada y refleje la amenaza que representan en cada momento Al-Qaida y sus entidades afiliadas; se han potenciado unos procedimientos justos y claros; y se han llevado a cabo importantes iniciativas de divulgación y creación de capacidad. El Equipo de Vigilancia ha desempeñado un papel fundamental en el logro de todos estos avances, y el Comité agradece la dedicación y ardua labor de sus miembros.

3. Desde diciembre de 2005, el Comité ha seguido la práctica de responder a cada uno de los informes que le presenta el Equipo de Vigilancia y de señalar a la atención del Consejo de Seguridad su posición sobre las recomendaciones que figuran en esos informes. Tras un examen exhaustivo del 14° informe del Equipo de Vigilancia, el Comité desea continuar esta práctica y señalar a la atención del Consejo de Seguridad su posición sobre las recomendaciones que allí figuran. A juicio del Comité, todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y de la posición del Comité sobre esas recomendaciones. Los números de párrafo mencionados en el presente documento se corresponden a los del 14° informe presentado por el Equipo de Vigilancia (véase [S/2013/467](#)).

### **II. La amenaza**

4. **Relación con los talibanes.** En el párrafo 18, el Equipo recomendó que el Comité estudiara un mecanismo para pasar a Gulbuddin Hekmatyar (QI.H.88.03.) de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a la Lista de 1988, en vista de la evolución de la situación política en el Afganistán. El Comité conviene en que los nombres que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida deben identificar de la forma más exacta posible a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. Reconoce la necesidad de asegurar que la inclusión ininterrumpida de los nombres en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida tenga efectos en la amenaza planteada por Al-Qaida y sus afiliados, y seguirá estudiando esta propuesta.

### III. Fortalecimiento del efecto de las sanciones

5. **Una lista con información apropiada.** En el párrafo 19, el Equipo recomendó que el Comité examinara nuevas medidas para mejorar la Lista y que encargara al Equipo que le presentara anualmente información confidencial sobre la forma en que la Lista reflejaba el panorama imperante en relación con las amenazas. El Comité ha aceptado esta recomendación, habiendo reconocido que las sanciones tendrán mayor efecto si las personas y entidades que son objeto de las sanciones son las que desempeñan en cada momento cargos influyentes en Al-Qaida y sus afiliados o les prestan apoyo.

6. **Buena difusión del régimen.** En el párrafo 20, el Equipo recomendó que el Comité le encargara oficialmente la realización de un examen de la comunicación estratégica del régimen de sanciones contra Al-Qaida para determinar las medidas de diplomacia pública y digital que podrían mejorar la comprensión del régimen por los Estados Miembros y el público en general y que contribuirían a incrementar su aplicación. El Comité reconoce que es fundamental que exista una comunicación eficaz con los Estados Miembros y otras instancias clave para ayudar a aplicar las medidas eficazmente y a mantener actualizada la lista relativa a las sanciones. El Comité apoya la idea de que se realice un examen de la comunicación estratégica del régimen de sanciones contra Al-Qaida para buscar nuevas ideas que mejoren la comunicación estratégica con los asociados y ha pedido al Equipo que presente propuestas sobre el alcance del examen.

7. **Efecto de los exámenes.** En el párrafo 24, el Equipo sugirió que los efectos del examen trienal se reforzarían si el Comité actuara como si el Estado proponente hubiera recomendado suprimir un nombre de la Lista en consonancia con el párrafo 27 de la resolución 1989 (2011), a menos que el Estado proponente abogara por que se mantuviera la inclusión en la Lista y expusiera en detalle las razones que tuviera para hacerlo. Algunos miembros del Comité no comparten esta opinión. Si bien el Estado proponente tiene la responsabilidad ineludible de indicar al Comité de forma proactiva si considera o no importante que un nombre propuesto inicialmente se mantenga en la lista, el Comité es el que decide en última instancia si un nombre se conserva en la Lista relativa a las sanciones o se suprime de ella.

### IV. Aplicación de las sanciones

8. **Difusión de la Lista.** En los párrafos 26 a 28, el Equipo formuló una serie de recomendaciones relativas a la difusión eficaz de la Lista relativa a las sanciones. En el párrafo 26, el Equipo recomendó que el Comité alentara a los Estados Miembros a que redujeran al mínimo el tiempo transcurrido entre el momento en que el Comité notifica la inclusión de nuevas personas o entidades en la Lista y la adopción de medidas en su contra por los oficiales encargados de la aplicación, retraso que se producía como consecuencia de los prolongados procesos de validación y difusión entre departamentos. Es fundamental aplicar sin demora las sanciones contra las personas o entidades de reciente inclusión en las listas para evitar que dichas personas o entidades encuentren la forma de restringir o contrarrestar los efectos de las sanciones que se les han aplicado. El Comité conviene en que reduciendo al mínimo el tiempo que media entre la recepción de las comunicaciones del Comité y la aplicación de las sanciones los Estados Miembros conseguirán que las sanciones se apliquen de forma más eficaz.

9. En este sentido, el Comité, siguiendo la recomendación del Equipo que se recoge en el párrafo 27, procederá a enviar una carta a los Estados Miembros invitándolos a suscribirse a las notificaciones por correo electrónico de los cambios que se producen en la Lista relativa a las sanciones y señalará que este servicio de suscripción lleva varios años a disposición de los Estados Miembros.

10. Asimismo, el Comité, siguiendo la recomendación del Equipo que se recoge en el párrafo 28, incluirá en su sitio web un sistema automático para solicitar los comunicados de prensa por correo electrónico o en formato RSS (rich site summary) y ha solicitado a la Secretaría que evalúe la viabilidad de hacerlo con la oficina o las oficinas competentes, y que lo informe de ello.

11. **Cumplimiento.** En el párrafo 37, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité respondiera a los casos de incumplimiento de los Estados Miembros, si el incumplimiento se produjera presuntamente por falta de voluntad política y no por falta de capacidad, alentando al Equipo a que contactara de manera confidencial al Estado incumplidor para tratar de entender las circunstancias y alentarle a que cumpliera. Si se persistiera en el incumplimiento o se observara un patrón de incumplimiento, el Equipo de Vigilancia entonces debería informar detalladamente al Comité. El Comité opina que cuando se sospecha que un Estado Miembro ha incumplido las sanciones, es importante comprender las razones subyacentes por las que lo hace a fin de definir las medidas que deberán tomarse para alentar al Estado de que se trate a que cumpla las sanciones o para permitir que lo haga. Es difícil determinar si el incumplimiento es resultado de la “falta de capacidad” o de la “falta de voluntad política” y de ello debería encargarse el Comité y no el Equipo de Vigilancia. No obstante, el Comité conviene en que el Equipo debería realizar consultas estrechas con los Estados Miembros presuntamente incumplidores y comunicar los resultados al Comité para que este los estudie.

12. **Resúmenes de los motivos de la inclusión en la Lista.** En el párrafo 39, el Equipo recomendó que el Comité recabara información entre los Estados Miembros pertinentes a fin de actualizar los resúmenes de los motivos de inclusión en la Lista de manera sistemática, en lugar de hacerlo caso por caso. El Comité ha aceptado esta recomendación después de examinar la nota del Equipo de Vigilancia en la que se proporcionaban más detalles sobre los objetivos y las implicaciones de la recomendación propuesta.

## V. Congelación de activos

13. **Aplicación de la congelación de activos.** En el párrafo 45, el Equipo recomendó que en estrecha colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se elaborara un marco sencillo para facilitar la creación de capacidad en los Estados Miembros que hubieran determinado que necesitaban asistencia en este ámbito y la hubieran solicitado. El Comité ha aceptado esta recomendación después de examinar la nota del Equipo de Vigilancia en la que se proporcionaban más detalles sobre los objetivos y las implicaciones de la recomendación propuesta.

14. **El sector no financiero.** En el párrafo 49, el Equipo recomendó que el Comité colaborara activamente con las actividades y profesiones no financieras designadas para reforzar la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida. El Comité

afirma que los Estados Miembros deben imponer la congelación de activos a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción y no únicamente a los servicios financieros. El Comité conviene en que es necesario establecer una colaboración más activa con las instancias clave del sector de actividades y profesiones no financieras designadas de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que fueran pertinentes para dar pleno cumplimiento a la obligación de congelar activos que se establece en la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad, párrafos s), u) y v) del anexo I.

## VI. Prohibición de viajar

15. **Cumplimiento de la prohibición de viajar.** En el párrafo 55, el Equipo recomendó que el Comité alentara a los Estados Miembros a que informaran sobre los casos en que hubieran impedido, permitido o descubierto la entrada en su territorio de una persona incluida en la Lista y que proporcionaran información, para incluirla en la Lista, sobre los documentos de viaje utilizados por esas personas para intentar entrar al país. El Comité conviene en que este tipo de comunicaciones de los Estados Miembros aumentaría la eficacia de la prohibición de viajar. El Comité seguirá examinando esta recomendación a fin de adoptar las medidas oportunas para alentar a los Estados Miembros a proporcionar dicha información al Comité.

16. **Oportunidades y obstáculos.** El Equipo formuló distintas recomendaciones a este respecto en los párrafos 58 a 60. En el párrafo 58, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité señalara la Base de Datos de la INTERPOL de Documentos de Viaje Robados o Extraviados a la atención de los Estados Miembros y que alentara a los Estados Miembros a permitir que los agentes de seguridad fronteriza de primera línea y los funcionarios consulares tuvieran un acceso directo y en tiempo real a dicho instrumento. El Comité está de acuerdo y continuará examinando esta recomendación a fin de adoptar las medidas oportunas.

17. A este respecto, el Comité también acepta la recomendación del Equipo que se recoge en el párrafo 59 de que solicite a los Estados Miembros que incluyan la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y la prohibición de viajar en sus directrices nacionales sobre pasajeros inadmisibles. La prohibición de viajar sería más eficaz si los Estados Miembros pudieran informar a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional de que las personas que desean entrar en sus territorios nacionales no deben estar sujetas a la prohibición de viajar que establece el régimen de sanciones contra Al-Qaida. El Comité preparará una nota verbal en la que solicitará a los Estados Miembros que incluyan la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y la prohibición de viajar en sus directrices nacionales sobre pasajeros inadmisibles, con arreglo a sus respectivas leyes internas.

18. Asimismo, el Comité acepta la recomendación del Equipo que se recoge en el párrafo 60 de que aliente el intercambio de las mejores prácticas en materia de control fronterizo entre los Estados Miembros que forman parte de zonas en las que no se necesita visado, siempre que con ello ayuden a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones nacionales con respecto a las medidas fronterizas. Sin embargo, el Comité señala que la tarea de aplicar la prohibición de viajar es responsabilidad de los Estados Miembros y cree necesario que las prácticas que vayan a intercambiarse se presenten a su consideración para evaluar si con ellas se da cumplimiento a las obligaciones.

## VII. El embargo de armas

19. **Aplicación del embargo de armas.** En el párrafo 67, el Equipo recomendó que el Comité siguiera trabajando con él para promover el embargo de armas entre los Estados Miembros. El Comité conviene en que, a fin de aplicar eficazmente el embargo de armas, es fundamental establecer más medidas para promoverlo entre los Estados Miembros, y trabajará a este fin con el Equipo.

20. **Oportunidades y obstáculos.** En el párrafo 69, el Equipo recomendó que el Comité revisara el documento de explicación de los términos del embargo de armas, que se actualizó por última vez en 2011, para reflejar la evolución de la amenaza. El Comité está de acuerdo y señala la importancia de las actividades de difusión y la colaboración ininterrumpida con órganos internacionales y nacionales para crear mayor conciencia del alcance del embargo de armas.

21. Por otro lado, con respecto a la recomendación formulada en el párrafo 72, el Comité acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Equipo de Vigilancia para establecer contactos con el mecanismo de Coordinación de la Acción Respecto de las Armas Pequeñas y la Oficina de Asuntos de Desarme. El Comité está de acuerdo en que cuanto más información se intercambie y más estrecha sea la colaboración con las organizaciones internacionales y regionales y los organismos de inteligencia, más fácilmente se aplicarán las sanciones.

## VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia

22. **Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la INTERPOL.** En el párrafo 90, el Equipo recomendó que el Comité considerara la posibilidad de utilizar notificaciones naranjas para cuestiones temáticas que mejoraran la aplicación del régimen de sanciones contra Al-Qaida. El Comité señala la importancia de seguir colaborando con la INTERPOL para aplicar eficazmente de las sanciones. La Secretaría trabaja actualmente con la INTERPOL sobre esta recomendación e informará de ello al Comité.

---